



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente



A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a 25 MAY 1977

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "SIERRA DE SAN SALVADOR Y VEIGA".

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Estevesiños, del municipio de Monterrey.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 6 de junio de 1972, se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Juan Luis Castro Somoza, Abogado del Estado-Jefe, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que evacuados los trámites anteriormente referidos, se presentó escrito en nombre de los vecinos de Estevesiños, alegando su cotitularidad, junto con las comunidades de Albarellos, Monterrey, Pousa y Vences, en los llamados "Montes de Albarellos"; y por ICONA se informó que el monte = objeto de este expediente se halla incluido en el catálogo y = repoblado en régimen de consorcio.

RESULTANDO: Que la entidad investigadora, INASTE, con = fecha 5 de abril de 1977, informó en sentido negativo a la = pretendida mancomunidad alegada por los vecinos de Estevesiños.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) - Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) - Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) - Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) - Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) - La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que de las actuaciones y pruebas obrantes en el expediente, apreciadas en su conjunto, se desprende que el monte en cuestión pertenece y ha venido aprovechándose consuetudinariamente y desde tiempo inmemorial por los vecinos de la comunidad referida, en régimen de comunidad germánica, y en su calidad de tales vecinos, sin asignación de cuotas individuales de propiedad, caracteres que con toda precisión tipifican un régimen de cotitularidad en mano común, tal como es definida por el art.º 22. del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común, de 26 de febrero de 1970.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

Clasificar el monte "SIERRA DE SAN SALVADOR Y VEIGA" 139 Has. de extensión, tal como detalladamente se describe en la carpeta ficha de investigación, y que linda al N: término monte de Vences; Este: término de Nocedo del Valle (Castrelo del Valle) y término de Tintores (Verin); O: "Monte de Albarelllos" y Sur: término y monte de Mijón, monte vecinal en mano común, perteneciente en régimen titularidad germánica a los vecinos de Estevesiños del pío de Monterrey, a todos los efectos de la Ley de 27 de febrero de 1968 y su Reglamento de 26 de febrero de 1970.

Que se proceda a la exclusión del referido monte de la lista de Montes de Utilidad Pública y a la revisión del actual consorcio para adaptarlo a la normativa vigente y presente resolución.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS meses previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente a su notificación.



Sr. *[Signature]*

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N. monte
OR	51	2.1	1

CLAVE DEL MONTE

• 3.- ESTADO FISICO

Ref.* Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

El monte "SIERRA DE SAN SALVADOR" de vecinos de ESTEVESÍÑOS está situado al O. de este pueblo y sus fincas particulares en el valle; está formado por las laderas que desde este suben hacia el O. hasta la cumbre de la Sierra de S. Salvador; tiene pendientes relativamente fuertes y altitudes comprendidas entre los 425 y 709 m.

La "Veiga" está situada en pleno valle, entre la carretera de Verín a Vences y el río Tàmega, enclavada entre fincas particulares.

Este monte tiene acceso por una pista forestal que sube desde el mismo pueblo de Estevesiños en dirección E.-O., y por otra que parte del mismo parador de Monterrey, en dirección S.-N. faldeando por estos montes.

3.2 SUPERFICIE.

En la Sierra de San Salvador, 141 Has.; en la "Veiga", 8 Has.; total 149 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

CLAVE DEL MONTE

Provincia	Municipio	Comunidad Propia	Número
OR	51	2.1	1

3.3 LINDEROS.

Los de todo el término vecinal son:

N.- Término y monte de Vences.

E.- Término de Nocado del Valle (Castrelo del Valle) y término de Tintores (Verín).

S.- Término y monte de Mijós.

O.- Monte de Albarellos.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro de todo el término vecinal, comprendiendo el monte "Sierra de San Salvador", la "Veiga", las fincas particulares y el mismo pueblo, se puede describir empezando por el extremo N.O., en la parte alta de la loma del camino de Cualeiro, donde concurren con este monte los de Albarellos y Vences. Lindando con este último baja de O.-E. por dicha loma hasta las fincas particulares de Estevesiños, cruzando entre éstas y las de Vences hacia el E. hasta llegar al término municipal de Castrelo del Valle. Por el E. sigue de N. a S., entre fincas particulares la mojenera entre el municipio de Monterrey y los de Castrelo del Valle y Verín, llegando con éste por el S. hasta Fuente de Quinquieñas, donde concurren con este término los de Tintores (Verín) y

Set. Lucio

CLAVE DEL MONTE

Prov. ^a	Munic. ^a	Comunidad Prop. ^a	N. ^o Monte
OR	51	2.1	1

3.4

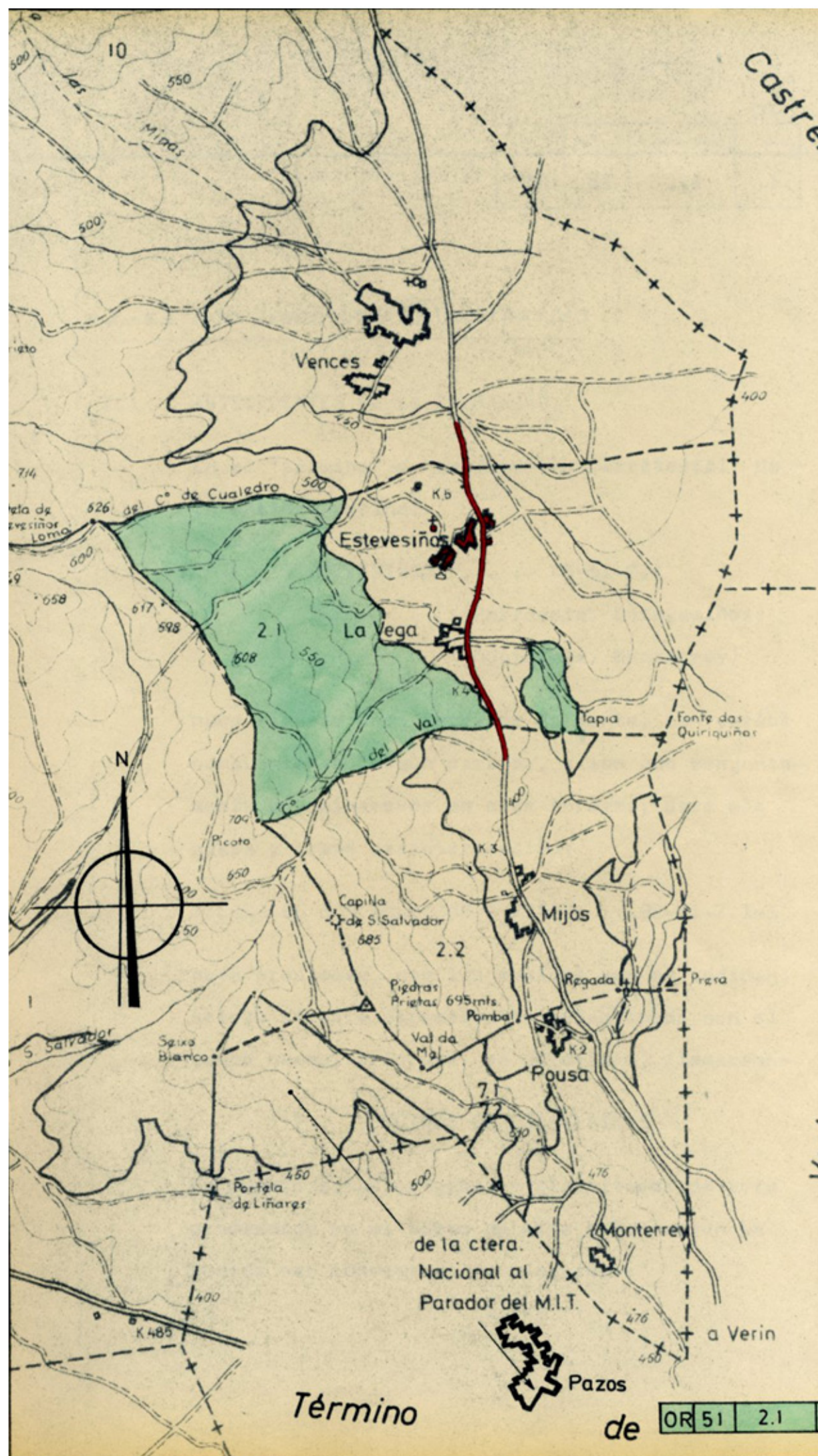
de Mijòs. Por el S. divide con este último, de E.-O. por Tapia, en el arroyo de la Veiga, y después cruzando la carretera y subiendo por el camino del Val, dividiendo monte, hasta el alto de Picoto, donde ya entra monte de Albarellos, con el que limita por el O. de S. a N. por toda la cumbre de la Sierra de S. Salvador, hasta llegar por el N. a lalloma del camino de Cualedro, donde se comenzó.

Con los límites anteriores, adoptados para esta "Sierra de S. Salvador" de vecinos de Estevesiños, y con los cuales ha sido calculada la superficie de 3.2, no está conforme esta comunidad vecinal. Esta pretende tener el monte mancomunado con los de Vences, si bien estos últimos también se oponen a la pretensión de Estevesiños.

3.5 OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que también existe parcelación en el mismo monte. Se ha llegado con los límites de este hasta donde existía seguridad o duda razonable de que pudiera pertenecer al monte de referencia. En caso de que llegase a ser calificado como vecinal en mano común.

Castrelo
del
Valle



Término

de

OR 51	2.1	1
-------	-----	---